

Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Se publica la presente diligencia en el B.O.P. Por AUSENTE EN HORA DE REPARTO, CADUCADO EN LISTA, el justificante de la notificación de la comunicación de la Provisión de Embargo de Bienes, con fecha 7 de Septiembre de 2001, practicó este Servicio de Recaudación, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Apartado 3 del Art. 103 del REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN.

Contra el acto notificado podrá formular, ante este Excmo. Ayuntamiento el recurso de reposición a que se refiere el Art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa (art. 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales).

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los casos y condiciones señalados en el Art. 101 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, que aprueba el REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN.

En San Fernando a 26 de Octubre de 2001. EL JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN. FDO: JOSE MANUEL MAURA DOMENECH. N° 12.854

VEJER DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Reglamento del Mercado Municipal de Abastos de Vejer de la Frontera, tras haber sido sometido a información pública por plazo de 30 días en el B.O.P. n° 218, de 19-09-2001, sin que se haya presentado reclamación ni sugerencia, y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se procede a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. para su entrada en vigor el mismo día de su publicación.

'REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE VEJER DE LA FRONTERA

CAPITULO I. OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO. Es objeto del presente Reglamento:

- La regulación de la actividad comercial que se desarrolle en el Mercado Municipal de Abastos en cuanto dependencia de propiedad municipal, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- La fijación del régimen de policía y buen funcionamiento del mismo.

El Mercado es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento para la venta al por menor de artículos alimenticios y otros en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población.

ARTICULO 2. CALIFICACIÓN JURÍDICA. El Mercado Municipal de Abastos, cuyo inmueble radica en calle San Francisco, Vejer de la Frontera (Cádiz), ostenta la condición de Servicio Público por lo que el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

ARTICULO 3. HORARIO.

1. El Mercado estará abierto al público todos los días laborables, desde las 8 a las 14 horas, excepto los domingos y días festivos previamente señalados a la vista del calendario laboral aprobado por la Junta de Andalucía.

2. La entrada de mercancías así como las operaciones de carga y descarga de los géneros se ajustará al siguiente horario, en los lugares señalados al efecto por el Ayuntamiento y en las debidas condiciones higiénicas.

2.1.- Los puestos destinados a pescados, de las 8:00 horas hasta las 11:00 horas y en horario de tarde.

2.2.- El resto de puestos: desde las 8:00 horas hasta las 9:00 horas y en horario de tarde.

3. Corresponde al Sr. Alcalde o, en su caso, al Concejal en el que delegue o Tenencia de Alcaldía de la que dependa administrativamente el Servicio de Mercado, modificar motivadamente el horario de apertura y cierre cuando lo considere conveniente a los intereses municipales, una vez oída la Comisión Mixta de Mercado y haciéndolo público con diez días de anticipación.

4. La denominación de los puestos será la que figura en la adjudicación, y la actividad que ejerza será la que corresponde a dicha denominación, sin que pueda variarse sin la previa autorización del órgano municipal competente.

ARTICULO 4. FACULTADES DE INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO. El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de los administrados en el Mercado, para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expandan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia, ajustando su intervención, en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley.

CAPITULO II. DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

ARTICULO 5. COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE GOBIERNO.

1. Es competencia de la Corporación en Pleno:

- La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- El cambio, la supresión del mercado o la construcción de otro nuevo.
- La desafectación de los bienes de servicio público de Mercados y la afectación de otros bienes a esta finalidad.

2. Es competencia de la Comisión de Gobierno:

- Adjudicar los puestos del Mercado mediante Licencia.
- Imponer las sanciones derivadas de las faltas muy graves.
- Resolver cuantas cuestiones plantee el Concejal- Delegado de Abastos o Teniente de Alcalde del Area de la que depende la Delegación de Abastos.

3. Será competencia de la Alcaldía:

- Fijar los horarios del mercado y los días de funcionamiento.
- La dirección, inspección e impulsión del servicio del Mercado, pudiendo al efecto dictar resoluciones, bandos, instrucciones u órdenes para el funcionamiento del servicio y en ejercicio de función de policía.
- Las demás competencias sobre la materia no expresamente atribuidas al Pleno o a la Comisión de Gobierno.

4. El Alcalde podrá efectuar delegación de competencias en los términos previstos en Art. 21.3 LBRL 7/85, de 2 de abril, modificada por L.11/99, de 21 de abril, en relación con Art. 43 y 55 del ROF y RJCL. (R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre).

CAPITULO III. DE LOS PUESTOS DE VENTA

ARTICULO 6. NATURALEZA JURÍDICA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS. Los puestos de venta, donde se ejerce la actividad de comercio dentro del recinto del Mercado son propiedad del Ayuntamiento. La naturaleza de estos puestos es la de Bienes de Dominio Público y como tales son inalienables, imprescriptibles e inembargables conforme al Art. 132 CE 1978.

El Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

De la misma manera, el Ayuntamiento sancionará cualquier forma de actuación que vaya contra las condiciones sanitarias de los productos, altere la calidad, peso o medida de los mismos, o esté encaminada a impedir o dificultar la libertad de tráfico.

ARTICULO 7. DE LOS PUESTOS DEL MERCADO. El número, emplazamiento, dimensión y destino de los puestos de venta y locales del Mercado será determinado por Decreto de la Alcaldía, en armonía con la superficie del Mercado y las necesidades de la población, acompañándose al mismo el correspondiente plano e informe de los Servicios Técnicos municipales.

Asimismo, y de acuerdo con los Servicios Técnicos, se podrán fijar los criterios estéticos y de diseño de los puestos y locales de venta con el fin de mantener una determinada uniformidad.

A fin de que no se dañe el pavimento ni se produzcan ruidos, se emplearán carretillas adecuadas para las operaciones de distribución interior de mercancías, traslados de cajas y demás elementos, la cual se efectuará en el horario fijado para la recepción de mercancías. Fuera de dicho horario, solo se permitirá por la Delegación de Abastos o, en su caso, por el encargado del Mercado, la recepción y distribución interior de pequeñas cantidades de mercancías en reposición.

ARTICULO 8. TITULARIDAD DE LA LICENCIA.

1. La explotación del puesto en el Mercado se realizará directamente por el titular de la licencia de uso y correspondiente apertura, siendo preceptiva la concurrencia de ambos requisitos para el ejercicio del comercio. En consecuencia, la licencia municipal de uso de los puestos no excluye la autorización que se requiere para el ejercicio de la actividad a desarrollar. Este derecho habrá de adquirirse por los titulares mediante la obtención de la correspondiente licencia fiscal o autorización que procediera ante el organismo competente.

En caso de imposibilidad física del titular, debidamente acreditada, u otras circunstancias especiales apreciadas por el órgano competente, podrán ocupar los puestos del Mercado sus padres, cónyuges o hijos, así como dependientes debidamente autorizados por el Ayuntamiento, que deberán aportar, para obtener la citada autorización, el carnet de manipulador de alimentos y el alta en la Seguridad Social.

El titular de la licencia de uso será responsable subsidiario de los actos de las personas que le sustituyan, así como de las obligaciones y pagos que deban efectuarse. Estas sustituciones, temporales y extraordinarias, serán revisadas anualmente por el Ayuntamiento.

2. Los adjudicatarios de puestos podrán traspasarlos, conservando el mismo destino, previa autorización del Ayuntamiento a través de su órgano competente y previo pago de los derechos a tal fin establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal y por el tiempo que reste para terminar el plazo de la Licencia.

3. No obstante lo anterior, la Corporación podrá ejercer el derecho de tanteo a cuyo fin, el adjudicatario al solicitar la autorización para el traspaso declarará el importe de la transmisión prevista, debiendo resolver el Ayuntamiento la petición en el plazo de dos meses y entendiéndose autorizada en caso contrario.

CAPITULO IV. EL ENCARGADO DEL MERCADO

ARTICULO 9. DEL ENCARGADO DEL MERCADO. El desempeño del puesto de Encargado del Mercado podrá ostentarse por persona física que será funcionario o personal laboral del Ayuntamiento.

ARTICULO 10. FUNCIONES DEL ENCARGADO DEL MERCADO.

El encargado del mercado tendrá las siguientes funciones:

- Apertura y cierre del Mercado, permaneciendo en él en cumplimiento de sus funciones.
- Cuidar que la actividad en el interior del Mercado se realice con normalidad, en armonía con las disposiciones legales vigentes, dando cuenta al Ayuntamiento de las anomalías que, en su caso, observare.
- Velar por el buen orden, policía y limpieza del Mercado, por el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común y el racional consumo del alumbrado público.
- Procurar la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo medidas más adecuadas al mejor funcionamiento del Servicio.
- Atender las quejas y reclamaciones tanto del público como de los titulares de puestos, así como transmitirlos, en su caso, al Ayuntamiento.
- Notificar a los titulares de los puestos las comunicaciones o escritos del Ayuntamiento que les afecten directamente.
- Facilitar al veterinario encargado de la Inspección Sanitaria el cumplimiento de sus cometidos y funciones.
- Atender, de forma especial:
 - Que los titulares y dependientes de los puestos mantengan en todo momento el máximo grado de limpieza y aseo.
 - Que las superficies de uso público de frente de los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.

8.3.- Que los plattillos, de pesos y balanzas, se hallen en perfecto estado de limpieza, para lo que se exigirá el uso de papel de peso inapreciable que impida el contacto de los géneros con los pesos y balanzas.

9. Mantener informado permanentemente al Sr. Alcalde, Concejal Delegado de Abastos o Presidente del Area de la que dependa administrativamente el Mercado, de todo aquello que, de alguna relevancia, acontezca en el mismo.

10. Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por los órganos citados en el apartado 9 del presente artículo.

CAPITULO V. DE LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

ARTICULO 11. DE LAS LICENCIAS. La licencia de uso de puestos en el Mercado de Abastos no incluye la autorización para el ejercicio del comercio. Este derecho habrá de adquirirse por los titulares de licencias mediante cumplimiento de los requisitos reglamentarios vigentes en cada caso.

ARTICULO 12. ADJUDICACIÓN DE PUESTOS. La adjudicación de puestos del Mercado de Abastos se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes normas: 1. Carácter de la ocupación: La ocupación de estos puestos será considerada como uso común especial conforme a lo establecido en el Art. 29.3 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas 7/1999, de 29 de septiembre.

2. Podrán ser titulares de Licencia de uso, las personas físicas o jurídicas con plena capacidad jurídica y de obrar no incurso en prohibiciones para contratar con arreglo a lo dispuesto en la normativa reguladora de la contratación administrativa, aplicable a las Entidades Locales.

No podrán ser titulares de Licencia:

a) Quiénes no reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
b) Los reincidentes en falta de defraudación a la venta de artículos, cuando la última sanción les hubiese sido impuesta dentro del período de un año anterior al anuncio de la licitación.

3. Procedimiento de adjudicación: La licencia de uso será concedida mediante subasta o concurso, según lo dispuesto en la decisión municipal adoptada al efecto. El tipo de licitación, mejorable en su caso al alza, se fijará en los correspondientes Pliegos de Condiciones de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal vigente. Caso de quedar puestos vacantes en la subasta/concurso, el Ayuntamiento podrá acudir al procedimiento negociado.

4. Duración: El plazo de la licencia será de un año, prorrogable tácitamente por el Ayuntamiento.

5. Intransmisibilidad: La licencia se concederá con carácter personal e intransferible.

6. Tarjeta de Identidad: Tanto el adjudicatario como cada uno de los dependientes autorizados estarán provistos de una tarjeta de identidad con su fotografía, número de licencia y fecha de la misma, que servirá para acreditar su personalidad ante la Administración y sus agentes, pero no le permitirá la explotación de puestos si no se hallare al corriente en el pago de la tasa. Por la expedición de esta tarjeta se satisfará la cuota que se determine, en su caso, en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos. Tanto esta tarjeta como la de minorista del ramo correspondiente deberán tenerse presentes a disposición de los agentes municipales.

Para la obtención de tarjeta de identidad, el adjudicatario deberá estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos, Licencia Fiscal, Seguridad Social o Seguro Autónomo y, en caso de dependientes, poseer el citado carnet y estar cotizando a la Seguridad Social.

La renovación de la tarjeta por parte del Ayuntamiento llevará implícita la prórroga de la licencia de uso por un año más. En caso de adjudicación de puesto durante el transcurso del año, se entiende que el primer plazo finaliza el 31 de diciembre del mismo año.

La renovación deberá solicitarse del 1 al 15 de Diciembre del año en curso para el año siguiente, con el objeto de que el Ayuntamiento pueda formalizarla antes del 31 de diciembre, entendiéndose que, de no efectuarse así, de conformidad con lo establecido en el punto 3º del presente artículo, se considerará denegada la prórroga. Los dependientes autorizados deberán entregar también la última cuota de la Seguridad Social.

7. Fianza: Los adjudicatarios vendrán obligados a constituir en la Tesorería Municipal una fianza en metálico equivalente al importe de doce mil (12.000) pesetas, para responder del buen estado y conservación del puesto utilizado, pudiendo el Ayuntamiento resarcirse, con cargo a la misma, del importe de las obras que hubiere de ejecutar por el concepto anteriormente citado, así como por las cuotas impagadas.

8. Tarifa por la licencia de venta: Esta tarifa será satisfecha al expedirse la tarjeta y al renovarse anualmente, en la cuantía que establezca la Ordenanza correspondiente.

9. No obstante lo dispuesto en el punto 4, en caso de incapacidad, larga enfermedad, haber cumplido los 65 años o fallecimiento del adjudicatario, el Ayuntamiento podrá acceder a la subrogación en la licencia de uso del puesto, atendiendo a especiales circunstancias y eximiendo del trámite de licitatorio, adjudicando directamente el puesto siempre que así fuere solicitado en el plazo de un mes contado a partir del suceso. En estos supuestos, el nuevo adjudicatario deberá satisfacer el tipo de licitación fijado en la norma correspondiente.

10. Independientemente del derecho de subrogación, los titulares de licencia de uso de puestos tendrán, además, el derecho a renunciar a la misma por cambio de residencia, profesión u otra causa justificada. En este caso, el Ayuntamiento convocará el pertinente procedimiento licitatorio para otorgar la nueva licencia de uso y del importe del tipo de adjudicación, el usuario renunciante tendrá derecho al 60% en concepto de compensación del valor residual de las instalaciones y accesorios incorporados, a su costa, al puesto. Si el puesto en cuestión contase con un empleado autorizado por el Ayuntamiento, éste tendrá derecho de tanteo en la subasta o concurso.

ARTICULO 13. En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá comprobar la relación existente entre las personas que atiendan o colaboren en los puestos con los titulares de las licencias, y en esta comprobación podrá exigir la presentación de documentos que estimen convenientes (carnet de colaborador familiar o de empleado). La falta de presentación de documentos en los plazos que se señalen, supondrá el reconocimiento de transmisión irregular de licencia.

ARTICULO 14. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las licencias se extinguirá por:

- Renuncia escrita de su titular.
- Revocación por causas sobrevenidas de interés público.
- Muerte de su titular, salvo subrogación prevista en este Reglamento.
- Pérdida por los titulares de algunas de las condiciones exigidas en este Reglamento para optar a la licencia.
- Disolución o extinción de la sociedad titular.
- Declaración de quiebra del titular mediante resolución judicial firme.
- Cesión del puesto a un tercero sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- No ocupar o permanecer cerrado el puesto por espacio de treinta días consecutivos o sesenta a lo largo de un año, salvo causa justificada apreciada por el órgano otorgante de la licencia. A tal efecto, los informes evacuados por los agentes de la Policía Local darán fe del número de días durante los cuales deban considerarse cerrados los puestos del Mercado.
- Transcurso del plazo de vigencia de la licencia sin que se haya producido su renovación prevista en este Reglamento.
- Grave incorrección comercial.
- Grave incumplimiento de las obligaciones y condiciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
- Sanción impuesta por comisión de infracción muy grave conforme a lo establecido en este Reglamento.
- Falta de pago del canon.
- Cualesquiera otra que, con arreglo a la normativa reguladora de la contratación administrativa, fuere de aplicación.

ARTICULO 15.

1. Los titulares de licencia deberán, al término de la misma cualquiera que fuera la causa, dejar libres y vacuos, a disposición del ayuntamiento, el local/s objeto de utilización.

2. La Administración Municipal podrá, en todo caso, acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa.

CAPITULO VI. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LICENCIA DE USO DE PUESTOS DE VENTA

ARTICULO 16. Corresponde a los titulares de puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida. Vendrán obligados a regentar personalmente el respectivo puesto, con las únicas excepciones previstas en este Reglamento, quedando terminantemente prohibido el subarriendo total o parcial del mismo.

Asimismo, vienen obligados a satisfacer el canon que resulte de su oferta.

ARTICULO 17. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna por daño, sustracción o deterioro de mercancías. Tampoco asumirá responsabilidad de custodia, aunque provea la vigilancia del Mercado.

ARTICULO 18. El objeto y destino para el que se conceden los puestos de venta, no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización municipal.

ARTICULO 19.

Los titulares de puestos vienen obligados a:

- Mantenerlos abiertos al público ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta.
- Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por usos particulares en los puestos que ocupen. Estos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo, con arreglo a la normativa vigente y la supervisión y autorización del Ayuntamiento.
- En particular, deberán instalar el correspondiente contador, diferencial y limitador de corriente, conforme a la normativa reguladora de las instalaciones de baja tensión de obligado cumplimiento, y siempre para el caso de que tengan instalado alumbrado propio o cualquier maquinaria que lo precise.
- La calidad de los materiales y emplazamiento de los aparatos de control y protección, serán señalados por electricista municipal o, en su caso, empresa concesionaria del servicio de mantenimiento de las instalaciones eléctricas municipales, que habrá de dar el visto bueno al respecto previo a la conexión del suministro en el puesto.
- Estar dados de alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente a la actividad propia del puesto o local.
- Estar en posesión de la correspondiente licencia de apertura y exhibirla al público en lugar visible. Poseer, así mismo, el título acreditativo de la licencia de uso.
- Usar el puesto y almacenes para la venta y depósito de mercancías y objetos propios de su actividad comercial.
- Disponer de medios oficiales de contraste para la comprobación de pesos y medidas, que se realizará a petición de compradores, vendedores o servicios municipales.

Los pesos oficiales se utilizarán para el género a comerciar o comerciados en el Mercado que no hayan salido del mismo.

Las pesadas se realizarán por el Encargado del Mercado, quien en todo momento podrá verificar su exactitud, lo que deberá tener lugar cuantas veces lo considere oportuno el Ayuntamiento.

Se procurará el uso de balanzas automáticas que serán colocadas en forma que el peso pueda ser leído por los compradores.

g) Tener a la vista del público las existencias de artículos a la venta sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de las mismas, salvo que, por su cantidad y forma de disposición, no puedan ser colocadas todas de forma visible.

Los comerciantes del Mercado de Abastos están obligados a entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro, sin incluir en éste el papel de envolver, que, en todos los casos, será gratuito para el comprador. Están así mismo obligados a exponer todos los géneros que comercien acompañados de los precios que a tales géneros correspondan, declarados con claridad y precisión. A estos efectos, los rótulos, indicadores de precios, tendrán las dimensiones apropiadas, serán de fondo de color adecuado, las letras y números serán perfectamente legibles, y todo ello se entenderá cumplido únicamente si el público comprador puede enterarse de los precios de cada calidad de los géneros en venta, desde los lugares destinados a compradores. En los anuncios de venta a granel se considerarán unidades únicas el

kilogramo, litro, docena y la pieza. No obstante, y en los guarismos más pequeños, se admitirá el anuncio de precios en otras medidas, pero a ellos se acompañarán los correspondientes a las medidas que antes se indican. Los anuncios de precios referentes a géneros que se vendan en piezas, cuando entre éstas exista variedad de precios, habrá de haberse determinado el precio de la pieza más cara y el de la más barata de entre las que se comercie.

h) Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria, que podrá proceder a su decomiso e inutilización caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

i) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá decretar el uso obligatorio para los vendedores de determinadas prendas de uniforme según modelo que al respecto se establezca y, en todo caso, será atenuado exclusivo durante el horario de ventas, en colores claros y lisos.

j) Cuidar que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias y de prestación.

k) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado en la forma y condiciones que se establezcan de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en el contrato de adjudicación.

l) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.

m) Estar en posesión, hallándose vigente, del carnet sanitario para manipuladores de alimentos exigible por Orden del Ministerio de Gobernación de fecha 15 de octubre de 1959, o documento que, por disposiciones posteriores, lo sustituya. Así mismo, están obligados, todos los manipuladores de alimentos que trabajen en el Mercado, de exhibir el carnet sanitario al Encargado del Mercado.

n) Satisfacer las tarifas, canon y demás exacciones que correspondan de acuerdo al documento de adjudicación, y justificar, cuantas veces sean requeridos al respecto, el pago de los impuestos y exacciones municipales.

o) Facilitar los datos que le sean requeridos por el Encargado del Mercado, Concejal Delegado de Abastos o cualquier otro órgano municipal con competencias en la materia.

p) Estar adheridos a la póliza de seguros que se haya suscrito, con carácter general, para todo el Mercado, con las modificaciones que, en su caso, su actividad pudiese ocasionar en la misma.

q) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causaren en los bienes objeto de la licencia y en las instalaciones en el edificio del Mercado.

r) Observar las prescripciones de policía de Mercado que se dicten por el Ayuntamiento.

s) Abandonar y dejar libres y vacuos a disposición del Ayuntamiento los bienes objeto de licencia, esto es, los puestos con las obras y mejoras que se hubiesen realizado, bien por transcurrir el plazo de vigencia de aquélla, bien por renuncia del adjudicatario o por cualquier otra causa de extinción de licencia. La renuncia deberá ser comunicada al Ayuntamiento con tres meses de antelación.

t) Reconocer a la Administración Municipal, en el caso previsto en el apartado anterior, su potestad para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

u) Cumplir las demás obligaciones que resulten del presente Reglamento, disposiciones de aplicación a cada actividad y normas e instrucciones emanadas de los órganos municipales competentes. Así mismo, deberán cumplir con las obligaciones fiscales, sociales y de seguridad social que resulten de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 20.

Los titulares de puestos observarán las siguientes prohibiciones:

a) Se prohíbe colocar bultos en los pasillos.

b) Queda prohibido el ejercicio de la actividad vendedora a las personas aquejadas de enfermedad contagiosa o infecciosa en cualquiera de sus períodos.

Al efecto, La inspección Veterinaria podrá exigir la presentación de certificados médicos acreditativos de la salud de los comerciantes que operen en el Mercado de Abastos, con abstracción de la clase de géneros que comercien, y aún de su posesión de carnet sanitario e, incluso, podrá exigir que tales certificados se extiendan por médicos municipales.

c) Queda prohibida la realización de obras, por insignificantes que fueren, que introduzcan modificaciones de cualquier índole en los puestos y dependencias del Mercado sin la correspondiente autorización municipal.

d) Mantener en los puestos sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar.

e) Sacrificar en los puestos los animales destinados a su venta, y verificar en aquéllos operaciones de desplumaje de aves o el despellejo de conejos u otros animales similares, así como la limpieza de despojos.

f) Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios cuya venta realicen, con infracción de las normas higiénico-sanitarias legalmente establecidas o que se dicten por las Autoridades competentes.

g) Lavar el pescado destinado a la venta en los puestos, debiendo a tal efecto el vendedor dejarlo bien extendido sobre los cuévanos y conservarlo en frío, mediante hielo, expositor o mostrador frigorífico.

h) Queda prohibido alterar el precio del pescado expuesto a la venta; sólo en sentido favorable al público, se permitirá la alteración del precio inicial.

i) El pescado congelado no podrá exponerse fuera del expositor o mostrador de congelados.

j) Queda prohibida la venta de pescado que no tenga la talla mínima para comercializarse, esto es, los denominados 'inmaduros'.

k) Queda prohibido exponer los productos que se alteren por la acción del calor fuera de los frigoríficos expositores, así como exponer sobre los mostradores los alimentos susceptibles de quedar afectados por la respiración de los compradores.

l) Los titulares y sus dependientes no podrán permanecer estacionados de pie o sentados fuera de los puestos que ocupen. Así mismo, queda prohibido expender las mercancías fuera de los puestos respectivos y obstaculizar con ellas el libre paso.

m) Queda prohibido el destino de los puestos comerciales a almacén. Caso de verificarse dicho destino por los servicios municipales competentes, ello se considerará abandono de puesto y el titular de la licencia quedará afectado por lo dispuesto para

puesto cerrado.

CAPITULO VII. DE LA COMISIÓN MIXTA DE MERCADO

ARTICULO 21.

1. Con carácter no decisivo ni vinculante para la Corporación, podrá constituirse una Comisión Mixta de Mercado, que solicitará, informará y/o sugerirá cuantas actuaciones crea convenientes para el buen funcionamiento del Mercado, canalizando quejas y reclamaciones de compradores y vendedores, pudiendo entrevistarse con el encargo del Mercado o Representantes del Ayuntamiento, siempre que se estime necesario.

2. Con carácter general, la Comisión colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas del Mercado y buena marcha del mismo.

ARTICULO 22.

La Comisión Mixta de Mercado estará compuesta por los siguientes miembros:

- PRESIDENTE, que lo será el Alcalde de la Corporación o Concejal en quien delegue.

- VOCALES, en la siguiente representación:

- Concejal responsable del Área Administrativa de la que dependa el Servicio Municipal del Mercado de Abastos.

- Tres representantes de los adjudicatarios de puestos, designados a propuestas de éstos.

- Un representante de la Asociación de Consumidores y Usuarios.

- Un representante de la Asociación de Amas de Casa.

- Un representante de la Asociación de Comerciantes.

- Un Técnico Municipal.

- SECRETARIO, que será un funcionario designado por Alcaldía.

CAPITULO VIII. DE LA INSPECCIÓN SANITARIA

ARTICULO 23.

1. Corresponde al facultativo veterinario y a aquellos otros organismos competentes, la vigilancia e inspección sanitaria de los puestos y artículos que se expendan o almacenen en el Mercado.

2. Al efecto, se sujetarán a las instrucciones y régimen propio que emane de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y, en particular, deberán:

a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.

b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.

c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.

d) Proceder al decomiso de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones para su consumo.

e) Levantar actas como consecuencia de las inspecciones.

f) Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

g) Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 24. La Inspección Sanitaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los Mercados y antes de su salida de éstos. Así mismo, la Inspección Sanitaria dictaminará sobre la procedencia de la reclamación.

ARTICULO 25.

1. Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc, si tales depósitos se hallaren en el interior del Mercado.

2. Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Sanitaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

3. La Inspección Sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose, en cuanto al procedimiento y cantidad, a lo preceptuado en el R.D. de 22 de junio de 1983 (BOE de 15 de julio de 1983).

4. Los productos decomisados por los servicios sanitarios por carecer de las condiciones legalmente exigibles en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de insalubridad serán destruidos.

ARTICULO 26.

1. El personal sanitario dispondrá de un Libro Registro donde se anotarán diariamente los decomisos, detallando la procedencia, clave y peso del género, nombre del vendedor, número del puesto y demás datos necesarios.

2. Dado el carácter de Autoridad del Inspector Veterinario en el desarrollo de sus funciones y cometidos, el personal municipal que se encuentre de servicio en el Mercado le queda subordinado, debiendo prestarle la colaboración y auxilio que le fueren requeridos.

CAPITULO IX. DE LAS OBRAS E INSTALACIONES EN LOS PUESTOS Y SERVICIOS. CONSERVACIÓN, ENTRETENIMIENTO Y LIMPIEZA

ARTICULO 27.

1. Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y almacenes o depósitos que resulten unidas de modo permanente al piso, puestos y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado, quedarán de propiedad municipal.

2. Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse del piso, paredes o elementos sin quebranto de éstos.

ARTICULO 28. No podrán practicarse obras e instalaciones de cualquier clase en los puestos del Mercado sin la previa autorización municipal, requiriéndose, así mismo, el informe de los técnicos municipales.

ARTICULO 29. Irán a cargo de los titulares de licencia las obras de construcción y adaptación de los puestos del Mercado a los modelos fijados por el Ayuntamiento, así como cuantas instalaciones hubieran de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones y su adecuación a la actividad a desarrollar.

ARTICULO 30.

1. Será obligatoria la ejecución de obras de adaptación de los puestos a los modelos aprobados, al adquirirse aquellos por nuevos titulares.
2. Los interesados, dentro del plazo de un mes a contar desde la adquisición del puesto, presentarán planos y memorias de las obras a realizar y, previo informe de los Servicios Técnicos correspondientes, el Ayuntamiento resolverá sobre su autorización.

ARTICULO 31. La Corporación, de acuerdo con la Oficina Técnica Municipal y cuando lo estime conveniente, podrá exigir o autorizar la ejecución de obras de adaptación, viniendo los titulares de licencia obligados a realizarlas en la forma que les indique y sufragar los gastos resultantes de las mismas.

ARTICULO 32. Serán de cuenta de los titulares las instalaciones necesarias, realizadas de conformidad con la normativa vigente, para el suministro a los puestos de agua, gas y electricidad y los gastos de conservación de dichas instalaciones.

ARTICULO 33. La conservación, entretenimiento y limpieza de los puestos así como de los elementos integrantes será realizada por los concesionarios y a su costa sin que ello origine gasto alguno para este Ayuntamiento, debiendo mantenerse en buen estado de presentación y servicio.

Los puestos, así como los utensilios y los elementos que formen parte de aquel, habrán de conservarse en estado de absoluta limpieza y decoro.

Se establece como obligación la correcta limpieza diaria del puesto.

Cada año como mínimo o cuando fuese necesario se procederá al blanqueo de los puestos en su totalidad.

Los gastos de conservación, entretenimiento y limpieza de los puestos y elementos integrantes serán de cuenta de los concesionarios.

CAPITULO X.DE LOS ARTICULOS DE VENTA AUTORIZADOS

ARTICULO 34. Los puestos del Mercado de Abastos se ajustarán a las denominaciones definitivas que se consignen según el listado de productos que se detallará a continuación. En tal sentido, podrá expendirse en cada uno de ellos los géneros siguientes:

- a) Pescados. Comprenderá la venta de toda clase de pescado fresco, marisco, calamares, sepias, pulpos, langostas, salazones, escabeche, embutidos, etc..., excepto congelados.
- b) Carnicería. Toda clase de carnes frescas, despojos, charcutería, tocinería, pollería y caza.
- c) Frutas, verduras y hortalizas.
- d) Floristería, Herboristería.
- e) Churrería, freiduría, baguetería, pollos asados.
- f) Autoservicio: comprendiéndose en dicho puesto o local productos caracterizados por ser de primera necesidad, que no comprendiéndose en los apartados anteriores, sean susceptibles de adquirirse en un establecimiento comúnmente conocido como Autoservicio. A tal efecto pueden nombrarse a título ejemplificativo los congelados, legumbres, precocinados, frutos secos, refrescos, productos de colmado como pastas, margarinas, aceite, vinagre, membrillos, jaleas y caramelos; coloniales tales como cafés, azúcares, cacao y sus derivados, chocolates, frutas secas; productos lácteos, droguería y artículos de limpieza, etc...
- g) Fotografía, llaves, calzado.
- h) Panadería.
- i) Artesanía.

ARTICULO 35. Para todas las actividades es absolutamente necesario que los productos se expendan de acuerdo con las condiciones higiénico-sanitarias y de conservación y las normas de seguridad previstas por la ley, y con observancia de las disposiciones de la normativa sectorial que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento se reserva la opción de instalar en el Mercado, un puesto regulador.

ARTICULO 37.

1. Únicamente podrá cambiarse la actividad a la que estén destinados los puestos de venta, en los siguientes casos:

- a) Aquellos puestos de venta cuya adjudicación haya resultado desierta una vez celebrada la licitación para su adjudicación.
- b) Cuando el adjudicatario de un puesto solicitase o le fuese traspasado el contiguo y desee dedicar la totalidad del espacio resultante de la fusión a la actividad autorizada al titular.
- c. Cuando la actividad a la que se pretenda acceder no exista en el Mercado o existiendo sea declarada de interés comercial por el Ayuntamiento.

2. En los supuestos de los apartados b) y c) la petición se anunciará durante diez días en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el del Mercado y dentro de este plazo podrán formularse alegaciones por quienes se consideren afectados.

ARTICULO 38. Los productos alimenticios destinados a su venta al público en los puestos del Mercado y, en su caso, fuera de dicho establecimiento, que tengan el carácter de frutas y hortalizas, podrán abastecerse mediante el servicio de Lonja Municipal.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá promover la correspondiente adjudicación de dicho servicio previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

CAPITULO XI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 39. Los titulares de licencias serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza que cometan ellos mismos, sus colaboradores, sus colaboradores familiares y empleados del puesto.

ARTICULO 40. Se clasifican las infracciones en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 41.

Se estimarán infracciones LEVES:

- a) El comportamiento, no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- b) La negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de los puestos y personas.
- c) La inobservancia, no reiterada, de las instrucciones emanadas de la Inspección Sanitaria, Encargado del Mercado, Alcaldía o Concejal Delegado.
- d) El abastecimiento insuficiente o el cierre no autorizado de los puestos de venta, de uno a tres días sin interrupción.
- e) Arrojar las basuras al suelo y depositar despojos y desperdicios en sitios distintos a

los indicados por la Delegación de Abastos, o hacerlo sin el envase adecuado.

f) No comunicar a la Delegación de Abastos los cambios de domicilio.

g) Cualquier otra infracción a lo dispuesto en este Reglamento para la que no se prevea otra calificación.

ARTICULO 42.

Se estimarán faltas GRAVES:

- a) La reiteración de cualquier falta leve, cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la anterior sanción y así se acuerdo por el órgano municipal competente.
- b) Los altercados o alteraciones del orden público que a juicio del Concejal Delegado produzcan escándalo.
- c) El abastecimiento insuficiente o el cierre no anticipado de los puestos de venta más de tres días consecutivos.
- d) Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales prevista en la legislación vigente y en este Reglamento.
- e) La atención de los puestos por personas distintas al titular de la licencia, colaborador, familiar o empleado.
- f) La falsificación, enmienda o corrección en los documentos y demás pruebas que presenten.
- g) No hallarse incluido, el personal empleado que atienda los puestos, en el régimen de la Seguridad Social que le corresponda.
- h) El desacato ostensible o reiterado a las instrucciones de la Inspección Sanitaria, Encargado del Mercado, Delegación de Abastos o de la Corporación Municipal por medio del cualquiera de sus miembros o funcionarios competentes en este materia.
- i) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos sin autorización municipal, o cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal. Instalación de vitrinas-frigoríficas sin la correspondiente autorización o incumpliendo las normas dictadas al efecto por la Corporación.
- j) Causar dolosamente o por negligencia probada, daños al edificio, puestos o instalaciones del Mercado.
- k) Defraudaciones en calidad o cantidad de los géneros vendidos.
- l) No tener en sitio perfectamente visible los precios de los artículos puestos a la venta.
- m) Arrendamiento del puesto o licencia de uso.
- n) Traspaso o cesión del puesto incumpliendo los requisitos establecidos en este Reglamento.
- o) No conservar el albarán justificativo de compra en Mercados Centrales, o las listas selladas de los géneros ingresados por los detallistas. Se establece un plazo de conservación de 7 días para su posible control y/o comprobación.
- p) Vender artículos distintos de los autorizados en la licencia de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 34 del presente Reglamento.
- q) No estar en posesión del documento de manipulador de alimentos cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
- r) Cualesquiera otras infracciones similares que puedan calificarse así por la Inspección Sanitaria o Encargado del Mercado.

ARTICULO 43.

Se estimarán faltas muy graves:

- a) La reiteración de cualquier falta grave cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la anterior sanción y así se acuerde por el órgano municipal competente.
- b) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- c) El abandono injustificado del puesto durante un mes.
- d) El impago de las tasas o exacciones que contemplan el presente Reglamento y Ordenanzas Fiscales correspondientes.

ARTICULO 44. Corresponde la competencia para la imposición de sanciones al Alcalde, quien podrá delegar en el Delegado Municipal de Abastos, salvo la competencia para la imposición de sanciones por faltas muy graves que corresponderá a la Comisión de Gobierno.

ARTICULO 45.

1. La imposición de sanciones por faltas leves podrá acordarse sin previa instrucción de expediente sancionador, cuando en la denuncia o antecedentes aparezca comprobada la infracción, con la solo audiencia al interesado para la posible formulación de descargos.
2. La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la previa tramitación de expediente sancionador conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero; y el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de agosto.

ARTICULO 46. Las sanciones aplicables de acuerdo con el Art. 59 del TRRL (R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril) actualizado por D.A. Única de L.11/99, de 21 de abril, serán:

- a) Para las faltas leves: apercibimiento; Multa de 1.000 hasta 10.000 pts.
- b) Para las FALTAS GRAVES: Multa de 10.001 hasta 30.000 pts.; Suspensión temporal de licencia de 5 a 20 días hábiles.
- c) Para las FALTAS MUY GRAVES: Multa de 30.001 a 50.000 pts.; Suspensión temporal de la licencia de 21 días hasta 6 meses; Pérdida de la licencia y cuantos derechos deriven de ella, sin derecho a indemnización.

ARTICULO 47.

1. Las infracciones tipificadas en este Reglamento prescribirán:

- a) Las leves, a los seis meses desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
 - b) Las graves, a los dos años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
 - c) Las muy graves, a los tres años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
2. Las sanciones impuestas prescribirán:
- a) Las leves, al año desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
 - b) Las graves, a los dos años desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

c) Las muy graves, a los tres años desde el día siguiente a aquél en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ARTICULO 48. El régimen de infracciones y sanciones establecido en el presente Reglamento se entiende sin perjuicio y siendo por tanto independiente de cualesquiera otros medios de intervención que resulten por aplicación del ordenamiento jurídico vigente, o medidas por razones de seguridad, salubridad u ornato que pudieran ser impuestas por el órgano competente.

CAPÍTULO XII. DE LOS RECURSOS Y RECLAMACIONES

ARTICULO 49.

1. Contra las instrucciones del Concejal Delegado de Abastos y, en general, contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo, podrá reclamarse ante el Teniente-Alcalde del Área a que se adscriba orgánicamente la Concejalía de Abastos o ante Alcaldía.

2. Contra los actos del Alcalde, Teniente-Alcalde Delegado del Área de la que dependa el Mercado, Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento, podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO XIII. TRASLADO Y CLAUSURA DEL MERCADO

ARTICULO 50.

1. Si en cualquier tiempo el Ayuntamiento reformara sustancialmente el actual Mercado, construyere uno nuevo en el mismo u otro emplazamiento, no tendrán derecho los adjudicatarios de los puestos a exigir indemnización alguna por gastos de traslado, ni por el coste de las nuevas instalaciones.

Los anteproyectos de las obras serán sometidos a información de la Comisión Mixta del Mercado.

2. En los supuestos contemplados en el apartado primero, la Corporación señalará el lugar que en el nuevo emplazamiento ha de corresponder a cada uno de los adjudicatarios, procurando que el nuevo puesto asignado tenga una posición análoga a la antigua, y se encuentre dotado, al menos, de las mismas instalaciones y servicios que el Ayuntamiento tenía anteriormente establecidos.

De no resultar aplicable el criterio anteriormente expresado y dándose el supuesto de concurrencia de peticiones sobre un determinado puesto, se atenderá a la antigüedad en el negocio.

3. Tampoco habrá derecho a ningún tipo de indemnización a favor de los usuarios si, por razones de carácter extraordinario y acordes con la trascendencia de la determinación, el Ayuntamiento resolviese motivadamente la clausura parcial del Mercado.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

La utilización o uso de puestos del Mercado de Abastos, sin título alguno, que vinieren ejerciéndose desde tiempo inmemorial y, por tanto, con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento siempre que, a dicha fecha, hubieren transcurridos mas de cinco años desde el comienzo de la utilización y se continuara en el disfrute de la misma, quedarán sin efecto, sin derecho a indemnización alguna.

No obstante, los ocupantes de puestos afectados podrán obtener la licencia de uso necesaria al efecto siempre que previa solicitud dirigida a este Ayuntamiento en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, cumplieren, a la fecha de la misma, los requisitos establecidos al efecto en el presente Reglamento. Además, en todo caso, la regularización de aquellas situaciones fácticas o de hecho, precisará del efectivo cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Acreditar que el ocupante del puesto haya permanecido en la posesión personal, pacífica y continuada del puesto de venta u ocupación, con el mismo carácter, interior o exterior del Mercado durante, al menos, cinco años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Reglamento.

b) Que la explotación del puesto del Mercado de Abastos constituyere su principal fuente de ingresos

c) Abono de las tasas y derechos que correspondan por el/los año/s anterior/es a la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

1. Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones del presente Reglamento, así como para suplir, transitoriamente, por razones de urgencia, el vacío normativo que pudiera producirse.

2. En lo no regulado en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación sobre régimen local, estatal o autonómica, y la que verse sobre materia afectada por este Reglamento.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El presente Reglamento obliga a cuantos ejerzan el comercio en los puestos del Mercado Municipal de Abastos, con independencia de que sean titulares o no del uso de los mismos.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril.

En Vejer de la Frontera, a 16 de noviembre de 2001. EL ALCALDE. Fdo.:
Antonio Jesús Verdú Tello. **Nº 12.858**

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

En el Expediente ejecutivo de Embargo de Bienes Inmuebles que se sigue en esta Unidad de Recaudación, contra el deudor D/Dña. ANTONIO MANUEL CASTRO MARTIN, con N.I.F. 31573549-T, por haberse intentado la notificación personal y no habiendo sido posible, en virtud de lo establecido en el apartado 6 del art. 105 de la Ley 230/63 de 28 de Marzo (Ley General Tributaria), se advierte a D./Dña. MARIA DOLORES ARENILLA REBOLLO, con N.I.F. 31571024-M, y domicilio fiscal en CL. HERNÁNDEZ RUBIO Nº 49 BL. 10 2º B, que comparezca por sí o por medio de representante, en esta Unidad de Recaudación del Excmo. Ayto. de Jerez de la Frontera,

sita en C/Latorre nº.3, al efecto de practicar la notificación del citado acto en el expediente que se sigue. Transcurridos diez días desde la publicación en el correspondiente 'Boletín Oficial' sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de las presentes actuaciones y de todas las sucesivas, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Jerez de la Frontera, a 13 de noviembre de 2001. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. PUBLIQUESE: EL ALCALDE, EL SECRETARIO GENERAL.

Nº 12.867

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Por haberse intentado la notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles y no habiendo sido posible la notificación personal, en virtud de lo establecido en el apartado 6 del art. 105 de la Ley 230/63 de 28 de Marzo (Ley General Tributaria), se advierte al deudor D./Dña. ANTONIO MANUEL CASTRO MARTIN, con N.I.F. 31573549T, y domicilio fiscal en CL HERNANDEZ RUBIO Nº 49 BL 10 2º B, que comparezca por sí o por medio de representante, en esta Unidad de Recaudación del Excmo. Ayto. de Jerez de la Frontera, sita en C/Latorre nº.3, al efecto de practicar la notificación del citado acto en el expediente que se sigue. Transcurridos diez días desde la publicación en el correspondiente 'Boletín Oficial' sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de la presente Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles y de todas las sucesivas, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Jerez de la Frontera, a 13 de noviembre de 2001. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. PUBLIQUESE: EL ALCALDE, EL SECRETARIO GENERAL.

Nº 12.868

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

En el Expediente ejecutivo de Embargo de Bienes Inmuebles que se sigue en esta Unidad de Recaudación, contra el deudor D/Dña. FRANCISCO PRIETO NUÑEZ., con N.I.F. 31408510-D, por haberse intentado la notificación personal y no habiendo sido posible, en virtud de lo establecido en el apartado 6 del art. 105 de la Ley 230/63 de 28 de Marzo (Ley General Tributaria), se advierte a D./Dña. MARIA PEÑA RIOS, con N.I.F.31528341, y domicilio fiscal en CL. ARCOS Nº 34, que comparezca por sí o por medio de representante, en esta Unidad de Recaudación del Excmo. Ayto. de Jerez de la Frontera, sita en C/Latorre nº.3, al efecto de practicar la notificación del citado acto en el expediente que se sigue. Transcurridos diez días desde la publicación en el correspondiente 'Boletín Oficial' sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de las presentes actuaciones y de todas las sucesivas, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Jerez de la Frontera, a 13 de noviembre de 2001. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. PUBLIQUESE: EL ALCALDE, EL SECRETARIO GENERAL.

Nº 12.869

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Por haberse intentado la notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles y no habiendo sido posible la notificación personal, en virtud de lo establecido en el apartado 6 del art. 105 de la Ley 230/63 de 28 de Marzo (Ley General Tributaria), se advierte al deudor D./Dña. FRANCISCO PRIETO NUÑEZ, con N.I.F. 31408510-D, y domicilio fiscal en CL ARCOS Nº 34, que comparezca por sí o por medio de representante, en esta Unidad de Recaudación del Excmo. Ayto. de Jerez de la Frontera, sita en C/Latorre nº.3, al efecto de practicar la notificación del citado acto en el expediente que se sigue. Transcurridos diez días desde la publicación en el correspondiente 'Boletín Oficial' sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de la presente Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles y de todas las sucesivas, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Jerez de la Frontera, a 13 de noviembre de 2001. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. PUBLIQUESE: EL ALCALDE, EL SECRETARIO GENERAL.

Nº 12.870

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

En el Expediente ejecutivo de Embargo de Bienes Inmuebles que se sigue en esta Unidad de Recaudación, contra el deudor D/Dña. LEOPOLDO PEREZ BLANCO, con N.I.F. 31487734-K, por haberse intentado la notificación personal y no habiendo sido posible, en virtud de lo establecido en el apartado 6 del art. 105 de la Ley 230/63 de 28 de Marzo (Ley General Tributaria), se advierte a D./Dña. CONCEPCIÓN RUBIO ALCANTARA, con N.I.F. 31484938-B, y domicilio fiscal en CL. CIRCO Nº 2 PS. 2 A, que comparezca por sí o por medio de representante, en esta Unidad de Recaudación del Excmo. Ayto. de Jerez de la Frontera, sita en C/Latorre nº.3, al efecto de practicar la notificación del citado acto en el expediente que se sigue. Transcurridos diez días desde la publicación en el correspondiente 'Boletín Oficial' sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de las presentes actuaciones y de todas las sucesivas, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Jerez de la Frontera, a 13 de noviembre de 2001. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. PUBLIQUESE: EL ALCALDE, EL SECRETARIO GENERAL.

Nº 12.871

Ley Reguladora de Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en las referidas listas cobradoras sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública.

En Olvera, a 6 de febrero de 2013. EL ALCALDE. Fdo.: José Luis del Río Cabrera. **Nº 9.498**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

(ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS)

EL CONCEJAL-DELEGADO DE POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL

HACE SABER: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 58 y 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27/11/92) y artículo 52 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (B.O.J.A nº 130 de 09/07/03), se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 para que sirva de notificación en forma una vez intentada la misma al interesado, sin que haya sido posible practicarse por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento.

Competencias:

-Instrucción: D. Antonio Olmo Castañeda, Jefe de Sección de Expedientes Sancionadores.

-Resolución: El Concejal-Delegado de Policía Local y Protección Civil es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en uso de las facultades conferidas por el artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (BOJA nº 152 de 31/12/1999) así como por el Decreto núm. 7565 del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de este ayuntamiento de fecha 13 de junio de 2011, de delegación de competencias (BOP nº 121 de 28 de junio 2011).

| EXP.Nº | AÑO | DENUNCIADO | DNI/NIF | NORMA | PRECEPTO | IMPORTE |
|--------|------|-----------------------------|-----------|-------------|----------|---------|
| 3080 | 2011 | RIVERO SERRANO MIGUEL ANGEL | 31655278X | Ley 13/1999 | 20.19 | 300,52 |
| 10707 | 2010 | ALCARU DEL PUERTO, S.L. | B72160187 | Ley 13/1999 | 20.19 | 450 |
| 12426 | 2010 | LARA MOHEDANO ANTONIO ANGEL | 30786667V | Ley 13/1999 | 20.19 | 600 |
| 12445 | 2010 | LARA MOHEDANO ANTONIO ANGEL | 30786667V | Ley 13/1999 | 20.19 | 300,52 |

Pago Sanción:

En caso de transcurrir UN MES desde la fecha de notificación de la presente Resolución sin haber interpuesto contra ella el Recurso Potestativo de Reposición, la Resolución adquirirá firmeza en vía administrativa, y deberá proceder al pago de la sanción en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

- Si la fecha de adquisición de la firmeza tuviese lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato día hábil posterior.

- Si la fecha de adquisición de la firmeza tuviese lugar entre los días 16 y último de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 5 del 2º mes posterior o el inmediato día hábil posterior.

Por el contrario, en caso de interponer el Recurso Potestativo de Reposición aludido, la firmeza en vía administrativa tendrá lugar a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución recaída en el Recurso Potestativo de Reposición, y deberá proceder al pago de la sanción en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

- Si la notificación del Recurso Potestativo de Reposición tuviese lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato día hábil posterior.

- Si la notificación del Recurso Potestativo de Reposición tuviese lugar entre los días 16 y último de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 5 del 2º mes posterior o el inmediato día hábil posterior.

La sanción se hará efectiva por el siguiente medio de pago:

- A través de entidad bancaria colaboradora (La Caixa, BBVA, BSCH, Banesto, entre otros) mediante la presentación de las copias 1 y 2 de esta notificación en ventanilla bancaria.

En caso de impago, se le apercibe formalmente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, de que se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan. Recursos: Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1.-Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992.)

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María a 05 de enero de 2013. EL CONCEJAL-DELEGADO DE POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL. Fdo. D. Carlos Coronado Rosso. **Nº 10.057**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. TORRECERA

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos nº 1 por transferencia de partidas al Presupuesto General de 2012, adoptado por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2012, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 10 de enero de 2013, núm. 6, y no habiéndose presentado ninguna reclamación, se declara aprobado definitivamente dicho expediente. Y en cumplimiento de los Art. 169, 170, 171 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el siguiente detalle: ESTADO DE GASTOS:

A) AUMENTOS:

| | | | |
|-----------------|--|-----------|---|
| 163.221.03..... | Combustible vehiculo y maquinaria limpieza viaria | 4.000,00 | □ |
| 920.221.14..... | Suministro materiales varios para Admón. General | 150,00 | □ |
| 920.222.01..... | Comunicaciones telefónicas Admón. General | 200,00 | □ |
| 920.226.03..... | Gastos publicaciones en diarios oficiales | 300,00 | □ |
| 330.222.00..... | Comunicaciones telefónicas Centro Cultural | 1.000,00 | □ |
| 163.110.00..... | Retribuciones personal eventual limpieza viaria | 1.500,00 | □ |
| 920.110.00..... | Retribuciones personal eventual Admón. General | 2.750,00 | □ |
| 920.480.00..... | Subvenciones a otras Asociaciones | 500,00 | □ |
| 920.352.00..... | Intereses demora Admón. General..... | 2.500,00 | □ |
| 912.222.00..... | Comunicaciones telefónicas órganos de gobierno | 1.000,00 | □ |
| 342.110.00..... | Retribuciones personal eventual instalac. Deportivas | 7.500,00 | □ |
| 912.230.00..... | Dietas, locomoción y otras indemniz. Órganos gobierno..... | 600,00 | □ |
| | Total..... | 22.000,00 | □ |

B) DISMINUCIONES:

| | | | |
|-----------------|--|-----------|---|
| 155.110.00..... | Retribuciones personal eventual vías públicas | 1.000,00 | □ |
| 155.221.14..... | Suministros y material de obras vías públicas..... | 6.000,00 | □ |
| 330.110.00..... | Retribuciones personal eventual bibliotecas y c.cult..... | 4.000,00 | □ |
| 330.620.00..... | Inversión nueva obras, mobiliario y equip. biblioteca..... | 1.000,00 | □ |
| 334.461.00..... | Subvención promoción cultural..... | 1.000,00 | □ |
| 342.620.00..... | Inversión nueva obras, mobiliario y equip. instalac. Dep. | 1.000,00 | □ |
| 912.100.00..... | Retribuciones de los órganos de gobierno | 5.000,00 | □ |
| 920.130.00..... | Retribuciones personal laboral Admón. General | 2.000,00 | □ |
| 920.620.00..... | Inversión nueva obras, mobiliario y equip. Edif. Consist. | 1.000,00 | □ |
| | Total..... | 22.000,00 | □ |

Lo que se hace público para general conocimiento, en Torrepera, a uno de febrero de dos mil trece. EL PRESIDENTE, Publíquese: LA SECRETARIA-INTERVENTORA, firmado. **Nº 10.131**

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Aprobado definitivamente la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS, tras haber sido sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 227, de fecha 27 de noviembre de 2.012) sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, se procede a la publicación del articulado modificado en el B.O.P. para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

“ARTÍCULO 3: HORARIO.

1. El horario de entrada de los géneros en el mercado, el de venta al público, el de limpieza, así como el horario de permanencia en los puestos y locales se fijará por el Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía, publicando dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.
2. Fuera de la hora límite fijada por el Ayuntamiento, ningún titular o usuario, ajeno al personal municipal podrá permanecer en el Mercado. En caso de que algún titular tenga necesidad justificada de acceder al Mercado lo solicitará a la Alcaldía, quien en su caso, dará las instrucciones necesarias al personal municipal para facilitar su entrada.
3. Los días de venta será los laborables y los festivos que anualmente establezca la Administración competente, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que según la legislación vigente se puedan otorgar.
4. La denominación de los puestos y locales será la que figure en la adjudicación, y la actividad que ejerza será la que corresponda a dicha denominación, sin que pueda variarse sin la previa autorización del órgano municipal competente.

ARTÍCULO 5: COMPETENCIA DE LOS ORGANOS MUNICIPALES.

1. Es competencia del Pleno de la Corporación:
 - a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
 - b) El cambio, supresión del mercado o la construcción de uno nuevo.
 - c) La desafectación de los bienes de servicio público de Mercados y la afectación de otros bienes a esta finalidad.
2. Será competencia de la Alcaldía:
 - a) Fijar y modificar los horarios del mercado y los días de funcionamiento del mismo, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.
 - b) Otorgar los destinos de los puestos y locales de venta.
 - c) La dirección, inspección e impulso del servicio del Mercado, pudiendo al efecto dictar resoluciones, bandos, instrucciones u órdenes para el funcionamiento del servicio y en ejercicio de la función de policía.
 - d) La autorización en los puestos adjudicados o por adjudicar de otras actividades no contempladas expresamente en este Reglamento.
 - e) Adjudicar los puestos del Mercado mediante licencia.
 - f) Imponer las sanciones previstas en este Reglamento.
 - g) Las demás competencias sobre la materia no expresamente atribuidas al Pleno.
3. El Alcalde podrá efectuar delegación de competencias en los términos previstos en el artículo 21.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

en su relación con los artículos 43 y 55 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, de organización, funcionamiento y régimen jurídicos de las entidades locales.

ARTÍCULO 8: TITULARIDAD DE LA LICENCIA.

1. La explotación del puesto o local en el Mercado se realizará directamente por el titular de la licencia de uso y correspondiente apertura, sin perjuicio de que cada persona pueda ser titular de más de una licencia de uso, y por tanto, pueda ejercer la explotación de más de un puesto, siendo preceptiva la concurrencia de ambos requisitos para el ejercicio del comercio. En consecuencia, la licencia municipal de uso de los puestos no excluye la autorización que se requiera para el ejercicio de la actividad a desarrollar. Este derecho habrá de adquirirse por los titulares mediante la obtención de la correspondiente licencia fiscal o autorización que procediera ante el organismo competente.

En caso de imposibilidad física del titular, debidamente acreditada, o en el caso de que la persona sea titular de varias licencias de uso, podrá ocupar los puestos del Mercado sus padres, cónyuges o hijos, así como dependientes debidamente autorizados por el Ayuntamiento, debiéndose aportar a la solicitud de autorización, el carnet de manipulador de alimentos y el alta en la Seguridad Social, en el régimen correspondiente del personal que vaya a ejercer la venta en el puesto o local.

El titular de la licencia de uso será responsable subsidiario de los actos de las personas que le sustituyan, así como de las obligaciones y pagos que deban efectuarse.

2. Los adjudicatarios de los puestos y locales podrán traspasarlos, conservando el mismo destino, previa autorización del Ayuntamiento a través de su órgano competente y previo pago de los derechos a tal fin establecidos en el correspondiente Ordenanza Fiscal y por el tiempo que reste del concedido al referido puesto o local en la licencia de uso.

3. No obstante lo anterior, la Corporación podrá ejercer el derecho de tanteo a cuyo fin, el adjudicatario al solicitar la autorización para el traspaso declarará el importe de la transmisión prevista, debiendo resolver el Ayuntamiento la petición en el plazo de dos meses, entendiéndose autorizada en caso contrario.

ARTÍCULO 34: ARTÍCULOS DE VENTA.

1. En cada puesto o local se podrá ejercer exclusivamente una actividad, que será la que haya sido autorizada por el Ayuntamiento en el correspondiente Decreto de la Alcaldía.

2. Los puestos del Mercado se ajustarán a las denominaciones definitivas que se consignen según el listado de productos que se detalla a continuación:

- Pescados: Comprenderá la venta de toda clase de pescado fresco, marisco, calamares, sepias, pulpos, langostas, salazones, escabeche, embutidos, etc.,... excepto congelados.
- Carnicería: Toda clase de carnes frescas, despojos, charcutería, tocinería, pollería y caza.
- Frutas, verduras y hortalizas.
- Floristería, Herboristería.
- Churrería, freiduría, baguetería, pollos asados.
- Autoservicio: Comprende productos caracterizados por ser de primera necesidad, que no comprendiéndose en apartados anteriores, sean susceptibles de adquirirse en un establecimiento comúnmente conocido como Autoservicio. A tal efecto pueden nombrarse a título ejemplificativo los congelados, legumbres, precocinados, frutos secos, refrescos, productos de colmado como pastas, margarinas, aceite, vinagre, membrillos, jaleas y caramelos; coloniales tales como cafés, azúcares, cacao y sus derivados, chocolates, frutas secas; productos lácteos, droguería y artículos de limpieza, etc...
- Fotografía, llaves, calzado.
- Panadería.
- Artesanía.

3. Además de los especificados, el Ayuntamiento, atendiendo a la mejor prestación de un mejor servicio de mercado de abastos y al objeto de ofrecer una gama variada de productos, podrá autorizar el ejercicio en los puestos adjudicados o por adjudicar, de otras actividades comerciales, siempre que sean compatibles en el aspecto sanitario.

ARTÍCULO 37.

1. Podrá cambiarse la actividad a la que estén destinados los puestos de venta, en los siguientes casos:

- Aquellos puestos de ventas cuya adjudicación haya resultado desierta una vez celebrada la licitación para su adjudicación.
- Cuando el adjudicatario de un puesto solicitase o le fuese traspasado el contiguo y desee dedicar la totalidad del espacio resultante de la fusión a la actividad autorizada al titular.
- Cuando la actividad a la que se pretenda acceder no exista en el Mercado o existiendo sea declarada de interés comercial por el Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34.2 del presente Reglamento.

2. En los supuestos de los apartados b) y c) del punto anterior, la petición se anunciará durante diez días en el Tablón de Anuncios Municipal y en el del Mercado, a los efectos de la formulación de alegaciones por quienes puedan considerarse afectados. El escrito de alegaciones deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. La resolución de las mismas corresponderá a la Alcaldía.

ARTÍCULO 44: COMPETENCIA EN MATERIA SANCIONADORA.

Corresponde la competencia para la imposición de sanciones al Alcalde-Presidente, quien podrá delegarla en el Concejal que en cada momento ostente la Delegación Municipal de Abastos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 46: SANCIONES.

Las sanciones aplicables de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, serán:

- Para las infracciones muy graves: Multa desde 1.500,01 euros hasta 3.000 euros o Suspensión temporal de la licencia de 21 días hábiles hasta seis meses o Pérdida de la licencia y cuantos derechos deriven de ella, sin derecho a indemnización alguna.
- Para las infracciones graves: Multa desde 750,01 euros hasta 1.500 euros o Suspensión temporal de la licencia de 5 a 20 días hábiles.
- Para las infracciones leves: Multa de hasta 750 euros o Apercibimiento."

En Vejer de la Frontera, a 5 de febrero de 2.013. EL ALCALDE Fdo.: José Ortiz Galván.

Nº 10.139

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Habiendo resultado infructuosa la notificación personal a D. Francisco Aragón Verdugo de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 0648, de fecha 8 de febrero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la notificación de la misma con el tenor literal siguiente:

"Mediante acuerdo plenario de 30 de marzo de 2012 se declaró extinguido el derecho de ocupación en virtud del cual D. Francisco Aragón Verdugo venía explotando el kiosco número cuatro, destinado al uso de restaurante y bar en Paseo Marítimo de Playa de La Barrosa, requiriéndole igualmente el desalojo del dominio público ocupado en un plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 156.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero (RBELA).

Notificado con fecha 7 de mayo de 2012 dicho acuerdo al Sr. Aragón Verdugo, presenta éste recurso de reposición contra el mismo con fecha 11 de mayo siguiente, que fue desestimado mediante acuerdo plenario de 31 de mayo de 2012.

Frente a dicha desestimación interpone el Sr. Aragón Verdugo recurso contencioso-administrativo, admitido a trámite por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz (Procedimiento Ordinario 470/2012). En dicho recurso, solicitaba el interesado la suspensión cautelar del desalojo ordenado en el acuerdo plenario recurrido, habiendo sido la referida petición desestimada por el Juzgado mediante Auto de 7 de diciembre de 2012.

Transcurrido el plazo de 15 días concedido al ocupante en el acuerdo plenario de 30 de marzo de 2012 (arts. 71.b) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) y 156.1 del RBELA), sin que el mismo hubiese procedido al desalojo voluntario y entrega del bien, tal y como se indicaba en la diligencia policial de fecha 29 de octubre de 2012, se dictó nueva Resolución por esta Alcaldía-Presidencia con fecha 21 de noviembre de 2012 en la que se requería nuevamente a D. Francisco Aragón Verdugo para que procediese al desalojo del bien ocupado en el plazo de 8 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 156.2 del RBELA, apercibiéndole de que su incumplimiento provocaría las actuaciones necesarias para proceder al desalojo forzoso mediante lanzamiento administrativo.

Vista diligencia policial de 8 de febrero de 2013 en la que consta que el Sr. Aragón Verdugo no ha procedido al desalojo voluntario del bien ocupado; esta Alcaldía-Presidencia, en uso de la atribución conferida por el artículo 63.4 de la LBELA y expresamente facultado para ello mediante acuerdo plenario de 30 de marzo de 2012, RESUELVE:

1º Proceder al lanzamiento administrativo de D. Francisco Aragón Verdugo del kiosco número cuatro sito en Paseo Marítimo de Playa de La Barrosa lo que se llevará a efecto por esta Administración con sus propios medios, fijándose para tal diligencia el día 14 de marzo de 2013 a las 10:00 horas.

2º Trasládese la presente Resolución al Jefe de la Policía Local para que adopte las medidas de seguridad necesarias y designe efectivos suficientes para acompañar a la Comisión el día señalado para la práctica de la diligencia acordada y al Jefe de Sección de Obras y Servicios para que determine el personal necesario para la realización de aquélla, con traslado y, en su caso, depósito de elementos materiales existentes en el bien para su plena reintegración al dominio público.

3º Serán de cuenta del desahuciado los gastos que se originen como consecuencia del desalojo, incluidos los gastos del personal de la Entidad que intervenga en la diligencia y la utilización de los elementos materiales que correspondan, calculado todo ello de acuerdo con el tiempo realmente invertido en el lanzamiento, de conformidad con el artículo 157 del RBELA."

Contra la presente resolución, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de ese orden jurisdiccional, con sede en Cádiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, así como cualquier otro que estime conveniente.

Chiclana, a 13 de febrero de 2013. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. Ernesto Marín Andrade.

Nº 10.587

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO

D./DÑA JORGE LUIS FERNANDEZ VAQUERO MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE Chiclana de la Frontera.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 446/2012 a instancia de MARIA DEL CARMEN MORENO ARAGON, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Casa en NAVARRA, número DIECIOCHO en el último de CHICLANA DE LA FRONTERA. Se encuentra edificada sobre un solar de unos DOSCIENTOS METROS CUADRADOS de superficie. La vivienda tiene una superficie total construida de unos OCHENTA y OCHO METROS CUADRADOS distribuidos en una SOLA PLANTA y en varias dependencias y servicios. El resto hasta la total superficie del solar se destina a PATIO. Linda; al frente, por donde tiene su entrada con C/ Navarra